

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 457-2023-MPLP/GGAYRD****RESOLUCIÓN DE SANCIÓN**

Tingo María, 30 de octubre del 2023.

EXPEDIENTE : CASO N° 51-2023-SGDC-GGADC-MPLP/TM
INFRACTOR : ORTEGA CABELLO WAGNER
DOMICILIO : MALECÓN LIMA CDR. 08 Mz. "A", Lt. 05, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco
NOMBRE COMERCIAL : TUTI FRUTTI
RUC : N°10225062515
ACTIVIDAD : ELABORACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS

VISTO;

El informe final instructora N° 018-2023-SGRD-GGAYRD-MPLP/TM, de fecha 27 de octubre del 2023, remitido por la subgerencia de **Gestión del Riesgo de Desastres**, solicitando evaluar la sanción respectiva contra el administrado **WAGNER ORTEGA CABELLO**, con DNI N° 22506251, con domicilio en **Malecón Lima Cuadra 08 Manzana "A", Lote. 05**, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, conductor del establecimiento "TUTTI FRUTTI", con RUC 10776671121, por estar incurriendo en la infracción administrativa al no contar con el respectivo **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES-ITSE**, infracción que se encuentra tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones- CUIS con el código 03 - 112 SGDC de la **ordenanza municipal número 011 2022- MPLP, que impone por carecer de certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones la multa del 100% de la UIT** actual y la medida complementaria de cumplir con subsanar en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización de existir resistencia clausura temporal de 15 días o hasta regularización.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de municipalidades - ley número 27972, concordante con el artículo 194 de la constitución política del Estado, modificado por la ley número 2768 - ley de reforma constitucional del capítulo XVI sobre descentralización.

Que, Asimismo, con lo establecido en los incisos 68 del artículo 195 de la constitución política del Estado las municipalidades son órganos del gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, los gobiernos locales, de conformidad con lo establecido en el numeral 83 numeral 3.6 de la Ley Orgánica de municipalidades ley N° 27972, en materia de abastecimiento, comercialización de productos y servicios, las municipalidades ejercen la siguiente función "otorgar licencia para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales".

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de licencia de funcionamiento y los formatos autorizados de declaración jurada " están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades".

Que, el artículo 17 del reglamento de inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones señala que (están obligados /as a obtener el certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los establecimientos objeto de inspección que requieren de licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de municipalidades señala: "las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea la responsabilidad civil, penales a que hubiere lugar. Seguido las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, Estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Seguido las autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, y movilización de productos y Obras.

Que, la Ordenanza Municipal N° 011 2022-MPLP-CUIS, 003-112 SGDC, tipifica Como infracción el funcionamiento de un establecimiento sin contar con el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones - ITSE (Decreto Supremo N 002-2018-PCM), con multa del 100% de la UIT actual y con la medida complementaria de cumplir con subsanar en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 457-2023-MPLP/GGAYRD

acta de fiscalización, de existir resistencia clausura temporal de 15 días paréntesis o hasta (regularización).

Que, el propietario del establecimiento comercial viene infringiendo la norma señalada, prueba de ello se detalla a continuación.

1. **El informe N 325-2023-SARE-SGPM-FYC-MPLP.TM** de fecha 19 de setiembre del 2023, ello obra el acta de fiscalización o inspección municipal – inspección Ocular N°004964, en la que el efectivo de la Policía Municipal, fiscalización y control señala haber realizado la intervención al establecimiento denominado **"TUTTI FRUTI"**, con RUC 10225062515, ubicado en **Malecón Lima Cuadra 08 Manzana "A", Lote. 05**, distrito de **Rupa Rupa**, provincia de **Leoncio Prado**, departamento de **Huánuco**, donde se constató que dicho establecimiento **NO CUENTA CON CERTIFICADO DE DEFENSA CIVIL**, incurriendo **EN FALTA GRAVE SEGÚN EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS, CON CÓDIGO 03-112 SGDC.**

2. **El informe N 1516-2023-SGPMFYC-GSM-MPLP-TM**, de fecha 3 de octubre de 2023, en la cual contiene el Acta de Fiscalización o Inspección Ocular N° 004964, de fecha 09 de setiembre del 2023, en la que el efectivo de la Policía Municipal, Fiscalización y Control, donde se advierte que el Representante del Ministerio Público, de prevención del Delito de la Provincia de Leoncio Prado y el Representante del Hospital de Tingo María, se apersonaron al establecimiento comercial denominado **"HELADERÍA TUTTI FRUTI"**, con RUC 10225062515, ubicado en **Malecón Lima Cuadra 08 Manzana "A", Lote. 05**, distrito Rupa Rupa, provincia Leoncio Prado, departamento de Huánuco, constatándose que dicho establecimiento **cuenta con LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO INDEFINIDO, sin embargo, no cuenta con CERTIFICADO DE DEFENSA CIVIL – ITSE** incurriendo en infracción tipificada en el CUIS de la MPLP, con el Código 03-112-SGDC, por carecer del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, Clausura temporal 15 días o hasta regularización, según la **Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP-CUIS-03-112-SGDC**, clausura temporal 15 días o hasta regularizar, por otro lado, el Representante del Hospital observo que falta certificado de buena salud, falta implementar indumentaria del personal, falta registro sanitario de los productos y falta ordenar sus equipos para que puedan trabajar el personal, ante ello de conformidad al Artículo Trigésimo quinto 35 de la Ordenanza Municipal N° 11-2022 8PASY CUIS) de la Municipalidad de Leoncio Prado, se inicia proceso sancionador en contra el administrado **WAGNER ORTEGA CABELLO con DNI N° 22506251**, del establecimiento comercial denominado **"TUTTI FRUTI"**, con RUC 10225062515, infracción tipificada en el CUIS de la MPLP, con el código 03-112-SGDC, Clausura temporal 15 días (o hasta Regulación), de la Ordenanza Municipalidad, N° 011-2022-MPLP – CUIS – 03 – 112 – SGDC.

4. **Proveído número 018 - 2023 - SGD-GGAYD-MPLP/TM**, de fecha 04 de octubre del 2023, emitido por la subgerencia de **Gestión del Riesgo de Desastres**, se dispuso Instaurar Proceso Administrativo Sancionador etapa instructora contra el administrado, por haber cometido presuntas infracciones administrativas tipificadas en el CUIS de la Ordenanza Municipal N° 011-2022-PMLP-CUIS, quién viene realizando la función de comercio sin poseer el certificado de defensa civil del establecimiento denominado **"TUTTI FRUTI"**, con RUC 10225062515, ubicado en **Malecón Lima Cuadra 08 Manzana "A", Lote. 05**, distrito Rupa Rupa, provincia Leoncio Prado, departamento de Huánuco, emitiéndose la respectiva notificación de descargo y la repetición de emisión de medida cautelar preventiva de clausura.

5. **El informe final instructora número 018- 2023 – SGGRD-GGARD-MPLP/TM**, de fecha 27 de octubre del 2023, remitido por la subgerencia de **Gestión del Riesgo de Desastres**, solicitando imposición de la sanción administrativa y cobro de multa administrativa inmediata contra el administrado **WAGNER ORTEGA CABELLO, con DNI N° 22506251**, con domicilio en **Malecón Lima Cuadra 08 Manzana "A", Lote. 05**, distrito Rupa Rupa, provincia Leoncio Prado, departamento de Huánuco, del establecimiento **"TUTTI FRUTI"**, con RUC 10225062515, por estar en incurso en la comisión de la infracción administrativa que se encuentra tipificado en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS, con el código 03 - 112 - SGDC de La ordenanza municipal número 011-2022-MPLP, que impone por **CARECER DE CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES** la multa del 100% de la UIT actual y la medida complementaria de cumplir con subsanar en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia clausura temporal de 15 días o hasta regularización conduciendo que, según se aprecian de los medios de prueba y actuados por el personal fiscalizador - Policía Municipal-Inspector adscrito en la Subgerencia y a esta Gerencia cómo se ha constatado que el infractor, viene brindando servicios de **ELABORACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, sin contar con el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones-ITSE** en el local denominado **"TUTTI FRUTI"**, con RUC 10225062515, ubicado en **Malecón Lima Cuadra 08 Manzana "A", Lote. 05**, distrito Rupa Rupa, provincia Leoncio Prado, departamento de Huánuco, la Sugerencia de **Gestión del Riesgo de Desastres** solicita a esta Gerencia, mediante el informe final instructora N° 018 - 2023 – SGRD-GGRD-MPLP/TM, de fecha 27 de octubre del 2023, se imponga de inmediato la multa administrativa y las medidas complementarias que correspondan mediante la resolución de sanción administrativa en contra el administrado **WAGNER ORTEGA CABELLO con DNI N° 22506251**, en virtud de lo dispuesto en el artículo **QUINCUGÉSIMO CUARTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 11- 2022-MPL** y de acuerdo al artículo **QUINCUGÉSIMO QUINTO** del dicha Norma, de existir suficientes elementos de convicción de la infracción incurrida, toda vez que dicha conducta no solo violenta la ley, sino el principio de autoridad, máxime si viene atentando contra la





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Gestión Ambiental
y del Riego de Desastres



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 457-2023-MPLP/GGAYRD

seguridad pública, bien jurídico protegido por las normas locales y nacionales, por lo que es pertinente y procedente la imposición de la sanción y cobro de multa administrativa inmediata.

BESE LEGAL

1. Constitución política del Perú como artículo 194 concordado con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 artículo II
2. Ley Orgánica de Municipalidades: Artículo 46 "capacidad sancionadora", artículo 73 y 74 "Funciones Generales y específicas de la Municipalidad"
3. Ordenanza Municipal N° 011 - 2022 -MPLP artículos Noveno y Décimo
4. Cuadro Único de Infracciones y Sanciones: Tercera Disposición Final y Transitoria
5. Ley número 27444-lay del Procedimiento Administrativo General
6. TUO de la ley 27444, D.S.004-19 JUS
7. Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, decreto supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de seguridad en edificaciones.

Teniendo en cuenta la legislación vigente Y la documentación sustentadora que permiten con certeza visualizar que el administrado no podrá rebatir las pruebas existentes en la infracción en la que viene incurriendo, tanto más que hasta la fecha no ha presentado el respectivo certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones, a pesar de haber sido apercibido en dos ocasiones para la subsanación respectiva, habiéndole otorgado los cinco días hábiles que la norma municipal dicta, según consta en actas. Por las condiciones precedentes que las normas vigentes y en observancia de los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad y tipicidad, en virtud de la resolución de alcaldía número 004 2022-MPLP, que otorga facultades resolutorias a sus Gerencias

SE RESUELVE

PRIMERO: Sancionar al establecimiento comercial del administrado **WAGNER ORTEGA CABELLO con DNI N° 22506251**, denominado "TUTTI FRUTI", con RUC 10225062515, ubicado en Malecón Lima Cuadra 08 Manzana "A", Lote. 05, distrito Rupa Rupa, provincia Leoncio Prado, departamento de Huánuco, por infracción administrativa, tipificada en el CUIS con el código 03-112 SGDC: "POR CARECER DE CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES" de la Ordenanza Municipal N° 011 2022 MP LP- CUIS, en mérito a dicha sanción, el infractor deberá Cancelar a favor de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, la multa equivalente al 3% de la UIT vigente, de conformidad al CUIS vigente.

SEGUNDO: Notificar el presente acto resolutivo al infractor, con las formalidades de ley para que cumpla con cancelar el importe de la multa impuesta en la presente resolución, recursos impugnatorios contemplados en la ley 27444 y Ordenanza Municipal N° 011 2022-MPLP,

TERCERO: Encargar a la Gerencia Administración Tributaria y a la subgerencia de Ejecutoria Coactiva el cumplimiento estricto del presente mandato, en caso de incumplimiento por parte del infractor.

CUARTO: Notificar al administrado, a la Subgerencia de Desarrollo Empresarial, Licencias y Control Sanitario y a la Subgerencia de la Oficina de Tecnologías de Información para su PUBLICACIÓN en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA

Ing. Eleuterio Adrian Advincula
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL Y DEL RIEGO DE DESASTRES